



ASUNTO: **DECRETO por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican.**

DOF [19 de octubre de 2022](#)

Entra en vigor: [21/10/2022](#)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Detalles de la publicación:

Artículo Primero. El presente decreto tiene por objeto establecer que, de las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, las que a continuación se indican, y que ingresen al territorio nacional para ser destinadas al régimen aduanero de importación definitiva por una "Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica" registrada en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, están exentas del pago de arancel de importación:

Artículo Segundo. Se crea el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, a cargo del Servicio de Administración Tributaria, mismo que estará integrado por los importadores que este inscriba. Para estos efectos, el solicitante debe acreditar que:

...

Artículo Tercero. Previo al despacho aduanero, en la importación definitiva de las mercancías señaladas en el presente decreto, la "Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica" podrá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria correspondiente mediante escrito libre que contenga:

Artículo Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Aduanas de México, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deben coordinar para implementar las facilidades otorgadas en el presente decreto. Lo anterior, sin perjuicio de que las citadas autoridades ejerzan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el control, vigilancia, detección y comprobación de las mercancías objeto de este decreto.

Artículo Quinto. La Procuraduría Federal del Consumidor debe implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de vigilancia necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de precios, con la finalidad de contrarrestar los efectos sobre los precios derivados de la tendencia inflacionaria en el marco de este decreto.

Artículo Sexto. Las autoridades competentes, de oficio o a petición de la "Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica", llevarán a cabo el procedimiento para verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias de conformidad con la normativa aplicable.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2023.

Segundo. La vigencia del presente decreto podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que la "Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica" acredite haber celebrado un contrato durante la vigencia que refiere el artículo transitorio Primero del presente decreto.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general, y la Agencia Nacional de Aduanas de México las reglas de operación, necesarias para la debida y correcta aplicación del presente decreto.

Cuarto. Las referencias realizadas a los códigos y descripciones señalados en el artículo Primero del presente decreto quedarán sin efectos y serán sustituidos por los de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 7 de junio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, a partir de su entrada en vigor.